

MOYA ESCUDERO, M. (Dir.), *Movilidad internacional de personal y nacionalidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 404 pp.

En el mundo del Derecho, y más en el de la extranjería y en el de la nacionalidad, no es extraño encontrar un divorcio entre teoría y praxis, entre las normas jurídicas y su aplicación. Con frecuencia la práctica administrativa, o incluso la aplicación judicial, discurre por caminos, si no opuestos, al menos “distintos” de los marcados por la legislación. De este modo, cualquier estudio que se precie y quiera ser útil a quienes aplican el Derecho tiene que analizar no sólo el contenido de las normas jurídicas sino también su aplicación práctica. Aun así, lo anterior, con ser necesario, no es suficiente. Precisa de un plus. Me refiero a que, una vez estudiada la norma y su aplicación, es deseable dar un paso más, en el sentido de que es preciso formular propuestas. Existe una tendencia en los estudios jurídicos a confundir ser y deber ser, deseos y realidades, creándose un “universo” jurídico artificial y desconectado de la realidad. La lectura de la obra que ahora se comenta posee las exigencias a las que acabo de referirme, sin caer en el último error. Así, las colaboraciones que en ella se contienen aúnan un riguroso análisis de la legislación en la materia junto con su aplicación práctica. Ello le sirve como trampolín para, llegado el caso, formular propuestas que ayuden a superar la mala praxis, la inadecuación entre letra de la norma y su aplicación, o que permitan abordar el problema con unas mayores garantías de éxito.

Coordinar a once autores no es tarea fácil, pues en este tipo de obras colectivas se corre el peligro de poner los trabajos en fila, uno después del otro, sin que exista un hilo conductor y, lo que es peor, en ocasiones sin evitar repeticiones o, incluso, contradicciones entre los autores. Esto no sucede en esta obra, lo que dice mucho de la labor de coordinación realizada por la directora. Los autores, al igual que los músicos de una orquesta, trabajan bajo la misma batuta que les marca el ritmo, a la vez que, lo que es más importante, la siguen y obedecen. De este modo, hay que destacar la coordinación dentro de la diversidad de autores y enfoques del tema.

El primer trabajo aborda una cuestión tan práctica como poco estudiada en el ámbito de la movilidad internacional de personas. Me refiero a la circulación de documentos públicos requeridos para la adquisición de la nacionalidad española. Las exigencias formales de los documentos pueden hacer aún más farragosa la tramitación de los procesos para la adquisición de la nacionalidad. La Dra. Pilar Diago Diago aborda en primer lugar la delimitación del concepto de documento público, que es aquél emanado de una autoridad pública y que se refiere a determinados hechos. Seguidamente, se centra en el estudio de los documentos necesarios para la adquisición de la nacionalidad y las consecuencias de su falta de presentación o de una presentación defectuosa. Concluye su trabajo analizando los métodos para verificar la autenticidad de estos documentos.

La siguiente colaboración se ocupa de una cuestión tan actual como polémica: la nacionalidad de los niños nacidos mediante gestación por sustitución. Como declaración de principios sobre el tema, sirvan las palabras de la Dra. Ángeles Lara Aguado: “el

alquiler de úteros es una forma de violencia de género” (pág. 64). Ahora bien, ello no le lleva a perder de vista la realidad del problema, distinguiendo entre la negativa a admitir la celebración de contratos de alquiler de úteros, por ser una forma de violencia de género, y la cuestión de dar efectos en el foro a una situación creada en el extranjero y en la que está implicado el interés superior del menor. Debido a la amplia dimensión geográfica que el tema puede llegar a tener, la autora se centra en las cuestiones de nacionalidad que se plantean en relación con los niños nacidos de contratos de gestación subrogada en los Estados Unidos y en Ucrania. Cabe destacar el original enfoque del trabajo, que se centra en un análisis desde la perspectiva de género de la normativa española sobre atribución de la nacionalidad.

Tema que también suscita gran polémica en la movilidad internacional de personas es el de la adquisición de la nacionalidad española de los menores no acompañados; los conocidos como MENAS. Las Dras. Lucía Serrano Sánchez y M. Dolores Huete Morales centran su análisis en determinar si el procedimiento de adquisición de la nacionalidad por residencia tiene en cuenta el interés superior del menor y si les proporciona las garantías procedimentales en consonancia con sus necesidades de protección, tutela y representación. Concluyen las autoras que tanto la regulación actual como la práctica administrativa, a la que califican de arbitraria, denotan una falta de tutela judicial efectiva del derecho humano del menor no acompañado a solicitar y cambiar de nacionalidad. Para superar esta situación, formulan una serie de interesantes propuestas *lege ferenda*.

La Dra. María Victoria Cuartero Rubio se ocupa de la relativamente novedosa vía de adquisición de la nacionalidad y de la residencia previa realización de una inversión. En España, la Ley 14/20013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización prevé en sus artículos 61 a 76 un régimen privilegiado de entrada y permanencia de extranjeros en España para determinados colectivos de personas: emprendedores, profesionales de alta cualificación, investigadores y trabajadores en movimiento intraempresarial, así como de inversores que realicen una inversión “significativa”. La autora aborda la incidencia de la nacionalidad por inversión sobre la ciudadanía europea y la movilidad transfronteriza de personas. Considera que devalúa la ciudadanía europea, distorsiona el sentido y alcance de la libre circulación de personas y deslegitima las medidas restrictivas de la política común de inmigración de la Unión.

La adquisición de la nacionalidad española por residencia y la renuncia a la nacionalidad anterior por los ciudadanos de la UE es el objeto en el que centra su estudio la Dra. Irene Blázquez Rodríguez. Como advierte la autora, esta exigencia de renuncia expresa es anacrónica –subyace en ella la idea decimonónica de que el vínculo con un Estado debe ser único y excluyente con el objeto de mantener el principio de fidelidad e identificación con una determinada comunidad política y territorial– y difícilmente conciliable con el nivel actual de integración europea. Tras analizar la regulación de la renuncia a la nacionalidad de origen en el Derecho español, estudia la cuestión en relación con la ciudadanía de la UE; concretamente, la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro cuando se ostenta la nacionalidad de un tercer país o se pasa a tener la condición de apátrida.

Como complemento del tema anterior, a modo de reverso de la moneda, la Dra. M^a Ángeles Sánchez Jiménez aborda el tema de la conservación de la nacionalidad de origen cuando se trata de países especialmente vinculados con España. El carácter unilateral de la reglamentación española tiene como consecuencia que la pretendida conservación de la nacionalidad de origen tenga un alcance limitado –la pérdida o la conservación dependen de la normativa de la nacionalidad de origen y no del Derecho español–. Por esta razón, la conservación de la nacionalidad no está garantizada, no siendo posible en algunos casos, como en el caso de la nacionalidad andorrana o en el de la ecuatoguineana, cuyos ordenamientos prevén la pérdida siempre que se adquiriera otra nacionalidad. Por otro lado, y teniendo en cuenta los requisitos de nuestra legislación para la pérdida de la nacionalidad española de origen, la adquisición de otra nacionalidad por el español de origen conlleva resultados que varían en función de la normativa de la nueva nacionalidad. Así, p. ej., las legislaciones de Portugal, Uruguay, Brasil, Venezuela, el Salvador o Panamá no exigen la renuncia a la nacionalidad anterior.

La doble nacionalidad fáctica, al mantenerse la nacionalidad de origen aun después de haber adquirido la nacionalidad española, puede plantear problemas en el ámbito de las relaciones familiares, pudiendo originar situaciones claudicantes. Esto puede suceder con los aspectos registrales de matrimonios coránicos de personas de origen marroquí naturalizadas españolas. La Dra. Carmen Ruiz Sutil estudia primero el alcance ante la autoridad marroquí de la renuncia exigida por el ordenamiento español para la adquisición, y las consecuencias de la pérdida de la nacionalidad de origen. A continuación se ocupa de la eficacia para los ordenamientos español y marroquí del matrimonio celebrado por el rito islámico por el contrayente que posee doble nacionalidad.

Las diferencias de trato, tanto en relación con la titularidad como el disfrute de derechos constitucionales y ordinarios, en los ordenamientos de los distintos Estados miembros de la UE es objeto del estudio de la Dra. Gisela Moreno Cordero. El nacional de un Estado miembro que cambia de residencia a otro Estado de la Unión no recibe el mismo trato que el nacional de un país tercero que fija su residencia en la Unión Europea. La autora utiliza como banco de pruebas la normativa sobre el ejercicio de las cualificaciones profesionales, en la que se aprecian las distintas exigencias que existen para el reconocimiento de la formación académica que da acceso al ejercicio de la profesión. Poseer la nacionalidad de un Estado miembro no es el único criterio diferencial, puesto que a él se suma el del lugar en el que se obtuvo la titulación o la formación requerida.

La implantación de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea ha facilitado el desplazamiento de los nacionales de los Estado miembros. Ahora bien, el ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación no es pleno si no se reconoce también a los miembros de la familia del ciudadano de la Unión, incluso cuando éstos poseen la nacionalidad de un tercer país. Partiendo del análisis del concepto de ‘beneficiario’, la Dra. M. Dolores Ortiz Vidal examina los criterios que, en el Derecho de la Unión y en su interpretación por el Tribunal de Justicia, sirven para

dotar de eficacia a la reagrupación familiar: poseer la nacionalidad de un Estado miembro y haber ejercido el derecho a la libre circulación y residencia. Todo ello lo complementa con el examen de la legislación de algunos Estados miembros, para comprobar si en la práctica se facilita u obstaculiza la movilidad de los ciudadanos de la Unión.

El libro concluye con el trabajo que la Dra. Nuria Marchal Escalona dedica a analizar la incidencia del criterio de la nacionalidad en la normativa sobre obtención de alimentos. La autora analiza la utilización del criterio de la nacionalidad en los distintos sectores del DIPr en materia de obligaciones alimenticias: en el ámbito de la competencia internacional, en el de la ley aplicable, en el del reconocimiento de resoluciones y, finalmente, en el de la cooperación internacional. También aborda los problemas que se plantean en caso de plurinacionalidad. En su análisis, la autora llega a la conclusión de que, a pesar del aparente auge del criterio de la residencia habitual en materias de derecho de familia, la nacionalidad constituye un criterio en alza en todos los sectores mencionados. Como botón de muestra cita el protagonismo que tiene en el Protocolo de La Haya de 2007 sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias.

Como puede verse, la obra dirigida por la Dra. Mercedes Moya Escudero se ocupa de una gran variedad de aspectos relacionados con la movilidad de personas y con la nacionalidad. Obviamente, podría objetarse que las cuestiones analizadas son todas las que están, pero no están todas las que son. El abanico de posibilidades que ofrece el tema es tan amplio, que es preciso seleccionar las que pueden ofrecer un mayor interés. La elección pertenece tanto a los autores como al director de la obra y creo que debe respetarse, siempre que sea coherente y aborde un amplio espectro de cuestiones. En mi opinión, el estudio contiene un elenco de materias lo suficientemente completo para recomendar su lectura a quienes se interesen por estas materias. Por eso, quiero concluir felicitando tanto a la directora de la obra como a los autores por la selección de temas y por el tratamiento que reciben.

Federico F. Garau Sobrino
Universidad de las Islas Baleares